

PROC: EJECUTIVO ACUMULADO  
RAD: 700013103001-2020-00024-00  
DDTE: MAF COLOMBIA SAS  
DDO: JULIO DAVID ALVAREZ MONTOYA

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra escritos de la parte ejecutante del proceso Ejecutivo acumulado, solicitando se le dé trámite al memorial radicado por parte de la secretaria de movilidad de Sincelejo. Igualmente se requiera a la Secretaria de Movilidad de Sincelejo, para que le dé cumplimiento al oficio No. 422-2020-00024-00 de fecha 17/09/2021. Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de octubre de 2022



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SINCELEJO - SUCRE  
700013103001  
Calle 22 No 16-40 Centro  
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Sincelejo, octubre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante del proceso ejecutivo acumulado MAF COLOMBIA S.A.S., solicita como primera medida, se le dé trámite al memorial radicado por parte de la secretaria de movilidad de Sincelejo, igualmente solicita se requiera a esta misma entidad, para que dé cumplimiento al oficio 422-2020-00024-00 del 17/09/2021, procediendo este despacho a verificar la plataforma tyba, constatándose que efectivamente se encuentra respuesta emitida por el Director Jurídico de movilidad de Sincelejo, doctor Rafael Carmelo Revollo Méndez, solicitando aclaración por cuanto el oficio No. 422-2020-00024-00 de fecha 17 de septiembre de 2021, ordena la inscripción de la medida cautelar del vehículo automotor identificado con placa FXZ221, la cual coincide con otra medida cautelar ya registrada y ordenada por este despacho mediante oficio No. 456-2020-00024-00 de fecha 12 de marzo de 2020; aseveración que resulta cierta teniendo en cuenta que el vehículo de placas FXZ221 de propiedad del demandado JULIO DAVID ALVAREZ MONTOYA ya se encuentra embargado; por consiguiente,

pese a que cobró ejecutoria el auto de fecha 08 de Septiembre de 2021 en el proceso Ejecutivo Acumulado el cual en su numeral quinto ordenó el embargo y secuestro sobre el mismo vehículo de placas FXZ221, su ilegalidad no puede vincular ni a los operadores jurídicos ni a los sujetos procesales que en él intervienen, frente a quienes es menester administrar justicia por los cauces del debido proceso, conforme al ordenamiento Constitucional, ya que tales circunstancias no impiden que el error se enmiende, puesto que es menester hacer prevalecer la legalidad sobre el error, valiéndose para ello de la teoría de que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, expuesta y aceptada en múltiples oportunidades por distintos órganos de la Rama Judicial.

De acuerdo a lo antes expuesto, este despacho con respecto a la primera solicitud, declarará la ilegalidad del **NUMERAL QUINTO** del auto de fecha 08 de septiembre de 2021 proferido dentro del proceso EJECUTIVO ACUMULADO, promovido por MAF COLOMBIA S.A.S., contra JULIO DAVID ALVAREZ MONTOYA el cual decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas FXZ- 221 de propiedad del demandado JULIO DAVID ALVAREZ MONTOYA, lo anterior por encontrarse este vehículo ya embargado dentro del proceso principal EJECUTIVO SINGULAR contra el mismo demandado, medida cautelar que fue ordenada mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sincelejo mediante oficio No. 456-2020-00024-00, de fecha 12 de marzo de 2020, medida que aún se encuentra vigente e inscrita en el Registro Único Nacional de Transito - RUNT, en el campo “limitaciones de la propiedad”.

Con respecto a la segunda petición solicitando se requiera a la secretaria de movilidad de Sincelejo para que dé cumplimiento al oficio 422-2020-00024-00 del 17/09/2021, se negará por las razones antes expuestas, es decir por encontrarse el vehículo de placas FXZ- 221 ya embargado.-

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la ilegalidad del **NUMERAL QUINTO** del auto de fecha 08 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso **EJECUTIVO ACUMULADO** promovido por MAF COLOMBIA S.A.S. contra JULIO DAVID ALVAREZ MONTOYA, permaneciendo los demás numerales incólume. De igual manera queda vigente el embargo decretado mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, comunicado a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sincelejo, mediante oficio No. 456-2020-00024-00, de fecha 12 de marzo de 2020, de conformidad con los motivos expuestos en la presente providencia.-

**SEGUNDO:** Comuníquese a la Secretaria de Movilidad de Sincelejo, que se declaró la ilegalidad del **NUMERAL QUINTO** del auto de fecha 08 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso **EJECUTIVO ACUMULADO** promovido por MAF COLOMBIA S.A.S. contra JULIO DAVID ALVAREZ MONTOYA, que por segunda vez declaró el embargo del vehículo de **placas FXZ- 221**, previamente citado, quedando vigente el embargo decretado mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, comunicado a esa secretaría mediante oficio No. 456-2020-00024-00, de fecha 12 de marzo de 2020. Oficiese.

**TERCERO:** No requerir a la Secretaría de Movilidad de Sincelejo, como quiera que ya la medida cautelar de embargo del vehículo de placas FXZ- 221 de propiedad del demandado JULIO DAVID ALVAREZ MONTOYA, se encontraba inscrita.

**CUARTO:** Por secretaría désele traslado a la liquidación del crédito que se encuentra dentro del proceso.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Jose Luis Pineda Sierra  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c62e962f53635557c3a8b9fa0885835b58bee9777d83bb8723bdb7b75e6cead**

Documento generado en 21/10/2022 11:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>